

y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a “Orios, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.106/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 515 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (Orios), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a “Orios, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en

que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.105/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 514 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (Orios, Sociedad Limitada), “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio

Pereira, contra las empresas “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada” (“Orios, Sociedad Limitada”), “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, y condeno a “Orios, Sociedad Limitada”, “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, y “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora por los conceptos reclamados 9.892,15 euros de los cuales 5.835,37 euros, devengan un interés del 10 por 100 desde la conciliación.

Abuelo a las codemandadas “Bronium Black Tech, Sociedad Limitada”, y “Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada”, de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 335900034051409, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051409, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (rubricado y sellado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.112/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Ruano Caballero, don José Luis Cervantes Sánchez y don Mateo Cervantes Sánchez, contra la empresa “Reformas y Construcciones Vicos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Reformas y Construcciones Vicos, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.080,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Pilar Elena Sevilleja Luengo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Reformas y Construcciones Vicos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 26 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/803/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 575 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Gallego García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Fremap”, y “Transportes Jofelsa, Sociedad Limitada”,

sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 3 de febrero de 2010, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Marqués de Mendigorria, número 2, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se requiere al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la mutua para que remitan el expediente administrativo del actor. Recábese de la Inspección de Trabajo el informe correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, y cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamio, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de los de Toledo. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jofelsa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.118/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social del número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.188 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Milton Castillo Chamba, contra Fondo de Garantía Salarial, “Dosmarsam”,